



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00296

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 2021, 9:00 AM
DEMANDANTE	MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA
DEMANDADAS	COLPENSIONES COLFONDOS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA
APODERADO	MARTHA CECILIA ARREDONDO URREGO
DEMANDADA	COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FL 28 SS EXPEDIENTE 2
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
DEMANDADA	COLFONDOS - CONTESTACIÓN FL 77 SS EXPEDIENTE 2
APODERADA	JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA FL 99 EXP 2

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN
FRACASADA
2. EXCEPCIONES PREVIAS
No se presentaron.
3. SANEAMIENTO
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Colfondos aceptó los hechos 1, 3, 16, 17 y 21.
Colpensiones aceptó los hechos 1 a 3 y 16 a 21.
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP COLFONDOS el 1 DE DICIEMBRE DE 2001 y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.
6. DECRETO DE PRUEBAS
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 20 ss EXPEDIENTE 1
DOCUMENTALES
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 22 a 96 Expediente 1 y 1 a 5 Expediente 2
INTERROGATORIO DE PARTE
Al RL de Colfondos

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Fls 39 y 40 EXPEDIENTE 2
DOCUMENTALES
Las aportadas con la contestación, FLS 41 A 43 Y CD expediente administrativo.
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS FL 94 EXPEDIENTE 2
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS
A la DTE
DOCUMENTALES
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fl 96

AUDIENCIA ART. 80
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIOS DE PARTE A LA DEMANDANTE
MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
Declarar la ineficacia o nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de COLFONDOS S.A. , el 1 de diciembre de 2001.	
Declarar que el DTE se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por Colpensiones.	
Condenar a COLFONDOS a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del DTE y sus rendimientos, a Colpensiones.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES FL 37 SS EXPEDIENTE 2	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Imposibilidad del traslado
Inexistencia de la obligación	Error de hecho no vicia el consentimiento
Presunción de legalidad de los actos jurídicos	Prescripción
Buena fe	Enriquecimiento sin causa
Inobservancia del principio constitucional de sostenibilidad financiera del sgssp	
COLFONDOS FL 229 SS	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Saneamiento de cualquier nulidad
No existe prueba de causal de nulidad	Compensación y pago
Prescripción de la acción para solicitar la nulidad	Ausencia de vicios del consentimiento
Buena fe	Obligación a cargo de un tercero
Nadie puede ir en contra de sus propios actos	Innominada
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.	
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11	
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.	
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia
CONCLUSIONES
<p>No existe una proyección pensional o un paralelo entre los regímenes pensionales que le haya permitido al demandante en su momento, conocer las ventajas y desventajas de cada régimen o una simulación del valor que probablemente recibiría como pensión al momento de cumplir los requisitos.</p> <p>En consecuencia, en el presente asunto, en que el (la) DTE se afilió a COLFONDOS, no obra a folios documental que refiera que la AFP le proporcionó la información de ley al momento de la afiliación, por tanto la AFP no logra desvirtuar que NO se le dio al (la) DTE una asesoría informada como para deducir que la decisión del traslado de régimen se realizó de manera libre y voluntaria, en consecuencia, se evidencia que lo que se presentó fue una "selección adversa" con ocasión de la "asimetría entre la información" que tenía el fondo y que debía suministrar al dte por medio de sus asesores, y la realmente suministrada.</p> <p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA el 8 de noviembre de 2001 con efectos a partir del 1 DE DICIEMBRE DE 2001, A COLFONDOS, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS.
RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA identificada con la CC No. 51.591.888, el 8 de noviembre de 2001 con efectos a partir del 1 DE DICIEMBRE DE 2001 a COLFONDOS S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a COLFONDOS, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA, junto con los valores descontados como cuotas de administración a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de MARGARITA LUCY GARCÍA BONILLA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SEXTO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada COLFONDOS. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) SMLMV .

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	NO	EFFECTO	No aplica
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	COLFONDOS		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC